

año. Para el verano se les entregará al personal de Caspe camisetas ligeras. También se les facilitará anualmente dos pares de zapatillas.

Al personal destinado en el archivo de Zaragoza se les facilitará anualmente una bata. A la persona destinada en Zaragoza como Ordenanza-Chófer se le facilitarán dos buzos de trabajo.

#### Artículo 25. Presupuesto social.

Concepto	Pesetas
1.ª Ayuda estudios .....	1.430.702
2.ª Actos sociales .....	1.145.775
3.ª Partida de diciembre .....	1.219.904
4.ª Actos culturales y deportivos .....	901.529
5.ª Partida almacén Caspe .....	782.116
<b>Total .....</b>	<b>5.480.026</b>

El presupuesto social para 1995 se incrementará en el mismo porcentaje que se incrementa el salario para dicho ejercicio.

La partida 5.ª será aplicable todos los años. Afectará a todo el personal administrativo o de almacén del Centro de Distribución de Caspe, excepto las categorías de Jefe del Centro de Distribución y Encargados de Almacén. Se incluirá dentro de la paga extraordinaria de junio. Para tener derecho a la misma habrá que tener un año de antigüedad en la empresa en la fecha de abono, considerando como tal la del último contrato en vigor. Las personas que no lleven un año de antigüedad percibirán la parte proporcional que les pudiese corresponder. Para años sucesivos dicha partida será independiente del número de personas a las que pudiese afectar y se incrementará en el mismo porcentaje que se pacte en el Convenio.

#### Artículo 26. Revisión.

Durante su vigencia, el presente Convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto, salvo que el Convenio de Marroquinería de la Provincia de Zaragoza, comparado en su conjunto total con el presente Convenio, supere en cómputo anual las condiciones globales del mismo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el contenido del Convenio Provincial de Marroquinería de Zaragoza, en su conjunto.

Salvo en el supuesto fijado en el párrafo anterior, las condiciones económicas pactadas no sufrirán variación a lo largo de toda la vigencia del presente Convenio.

#### Artículo 27. Normas supletorias.

En todo aquello que no se hubiese concertado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial del Sector de Actividad, en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, y demás disposiciones legales vigentes. En el supuesto de que la mencionada Ordenanza fuese derogada, y mientras no sea sustituida por un cuerpo legal específico para el mismo sector de actividad, continuará vigente como uso y costumbre.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no se disponga de una tabla de equivalencias que permita cotizar a la Seguridad Social según la clasificación en grupos profesionales, éstos y las categorías que actualmente ostentan los trabajadores coexistirán a los efectos de cotización a la Seguridad Social y aplicación de los incrementos pactados en este Convenio.

#### ANEXO I

##### Tablas salariales

##### Salario base 1994

	Pesetas/mes	Pesetas/año
<b>Personal administrativo</b>		
Jefe de Sección (3) .....	111.001	1.554.018
Jefe de Negociado (3) .....	98.230	1.375.221
Oficial de primera (4) (5) .....	86.924	1.216.939
Oficial de segunda (5) .....	80.627	1.128.779
Auxiliar (7) .....	76.641	1.072.970
Aspirante 16-17 años (11) .....	47.257	661.592

	Pesetas/mes	Pesetas/año
<b>Personal técnico no titulado</b>		
Encargado general de Fabricación (3) .....	111.001	1.554.018
Técnico de Calzado (3) (4) .....	111.001	1.554.018
Ayudante no titulado (4) .....	95.295	1.334.133
Encargado de Sección (4) .....	95.295	1.334.133
<b>Personal obrero</b>		
Oficial de primera (8) .....	85.416	1.195.827
Oficial de segunda (8) .....	81.464	1.140.499
Oficial de tercera (9) .....	78.363	1.097.081
Especialista (9) .....	78.363	1.097.081
Peón (10) .....	77.679	1.087.501
Aprendiz de 17 años (11) .....	47.806	669.280
Aprendiz de 16 años (11) .....	47.457	664.402

Las cantidades consideradas son brutas. Las cifras que figuran entre paréntesis son los grupos de cotización a la Seguridad Social en que estarán encuadradas las diferentes categorías.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18745** RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.937/1993 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña María del Carmen Legaza Rodríguez.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1.937/1993, interpuesto por doña María del Carmen Legaza Rodríguez, contra la Resolución del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de 2 de marzo de 1994, sobre perfeccionamiento de trienios.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 29 de julio de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**18746** ORDEN de 5 de agosto de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones por parte de la Administración General del Estado a la suscripción del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados